

RESOLUCIÓN No. 036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”*: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios”*; así como, el artículo 159 del mismo código, señala: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece que los plazos y términos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*
- Que,** el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Que,** que es de conocimiento público que en las últimas semanas el país se ha visto afectado, con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUSPENDER.-** todos los plazos y términos que se encuentran transcurriendo desde el 16 de marzo de 2020, dentro de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Cartera de Estado; esto es, tanto en los procedimientos de instrucción, como en los recursos administrativos.

**ARTÍCULO 2.-** Con la presente suspensión no correrán los plazos y términos para todos los efectos de la ley, y quedará sin efecto una vez que la emergencia nacional haya terminado y esta Autoridad emita el acto administrativo correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 6 MAR. 2020**

  
Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

